



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LA MEDIDA DE SEPARACION DE LA PERSONA QUE
MALTRATE A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DE SU ENTORNO
IMPUESTA POR EL CONSEJO DE PROTECCION DEL MUNICIPIO
PUERTO CABELLO ESTADO CARABOBO**

AUTORA:

ULLOA DURAN OREANA CORIELA

C.I: 26.034.412

TUTOR ACADEMICO:

PROF. LIBIA ESTHER VILLA

San Diego, Julio del 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
CÁTEDRA DE DERECHO**

**LA MEDIDA DE SEPARACION DE LA PERSONA QUE MALTRATE A UN NIÑO,
NIÑA O ADOLESCENTE DE SU ENTORNO IMPUESTA POR EL CONSEJO DE
PROTECCION DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO ESTADO CARABOBO**

CONSTANCIA DE APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

**AUTORA:
Ulloa Duran Oreana Coriela
C.I.26.034.412
Tutor Académico:
Prof. Libia Esther Villa**

San Diego, Julio 2020

RECONOCIMIENTO

Quiero darle gracias primeramente a Dios por haberme permitido culminar mis estudios durante estos años tan difícil que ha sido para mí, pero lo logre gracias a Dios por toda la fortaleza que me dio durante mi carrera de estudios y sobre todo por haberme ayudado en mis debilidades, fue fuerte pero lo logre, pensé que nunca iba a lograr llegar a la meta que hoy en día culmino con están alegría.

Y también darle un honor aquellas personas que estuvieron conmigo en esos momentos de tristeza, soledad y sobre todo compartieron conmigo en mis momentos de alegría. Un Honor a mi Familia Ulloa Duran por haberme ayudado en todos lo que me propuse y me motivaron en todo.

Y también darle un Honor a mi querida Profesora y ahora es mi Tutora: Libia Villa gran profesora, amiga y sobre todo consejera, aprendí muchos de usted y sobre todos gracias por sus consejos, regaños y por haberme motivado en todo Dios te bendiga siempre profesora.

Un honor y un privilegio para mi haber conocido a este gran profesor Gerald y Carrero, profesor al principio fue muy difícil para mí estudiar su materia, pero después me encantaron sus clases, consejos y sobre todo su motivación en ayudarme a lograr mi sueño, le doy gracias a mi Dios siempre por haberlo conocido profesor.

Un honor al profesor Nelson Gonzales admire siempre sus clases y sobre todo sus consejos Profesor fue un privilegio haber visto clases con usted con usted.

Un Honor al profesor Carlos Granadillo Profesor siempre me encantaron sus clases, chistes y sobre todo sus consejos sigue adelante profesor un gran privilegio para mi haberlo conocido como Profesor.

Un Honor estos grandes Profesores que conocí durante mi carrera de estudios: Solange Moya Jorge Toro, Emily Castillo, Leidy Herrera, Alfredo Extraño, Olga Matos, Maryori Chirinos, quienes se convirtieron en un pilar fundamental durante mi carrera de estudio. Fueron para mí un ejemplo muy grande. Dios les bendiga a todos

A mis queridas compañeras que me acompañaron en mi carrera de estudios un Honor haberla conocido y compartir con ustedes: Zoraida Pérez, Mildred Escalona, Glenda Rodríguez y Elianmar Ríos. Dios le bendiga en todos. Quiero agradecer a todos los profesores, amigos, compañeros y familia por su apoyo.

***.. A todos mil gracias...
Oreana Ulloa***

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer primeramente a DIOS por todo lo que hoy tengo y también por haberme ayudado en mi carrera de estudios y por haberme permitido culminar con gozo y lágrimas mis estudios y por la fortaleza que me diste y me seguirá dando en todo.

Agradecida estoy de toda mi Familia, amigos, compañeros y sobre todos profesores que me ayudaron en mis estudios.

Quiero agradecer a mi hermano Jesús Alfredo Ulloa Duran sé que no está físicamente pero está en mi corazón, gracias hermano mío por haberme motivado a estudiar, por haberme apoyado cuando más te necesite, hermano mío ha sido difícil pero Dios es grande, gracias hermano mío te extraño en estos momentos de alegría pero sé que tu conmigo está en todo momento. Gracias hermanito.

Quiero agradecer a esta hermana , amiga compañera ,consejera y sobre todo motivadora Karis Ulloa hermana mía gracias por estar conmigo siempre por haberme motivado a culminar mi carrera de Derecho , no ha sido fácil pero tú siempre me apoya y me motiva en todo gracias por ayudarme en los gastos de la universidad.

Quiero agradecer a esta hermana, amiga y compañera Orimar Ulloa hermanita gracias por estar conmigo en todos y por haberme ayudado cuando más te necesite, gracias hermanita por consolarme en mi tristeza y sobre todo por compartir momento de alegría conmigo.

Quiero agradecer a mi hermano Rolando Duran, hermano sé que no está físicamente pero en mi corazón te recuerdo y te extraño muchos en estos momentos de alegría, te quiero muchos. Gracias por tus motivos.

Quiero agradecer a mi hermana mayor Minerva Cañizales gracias por ser una gran hermana amiga, consejera y motivadora gracias porque siempre está conmigo en mis momentos más difícil está conmigo hermana te quiero muchos en todos.

Agradecida de ti estoy hermanito Adrián Giménez por estar siempre conmigo por tus consejos y por motivarme siempre.

Agradecida de ti estoy hermanito Luis Ulloa hermano mío te extraño muchos, gracias por apoyarme y motivarme en todo, gracias por tu ayuda y consejo hermano mío.

Quiero agradecer a mi hermano Jesús Eduardo Ulloa hermano mío gracias por tus consejos, motivación y por ayudarme en todos gracias hermanito

A mis queridos Padres: Jesús Ulloa y Ana Rosa De Ulloa, gracias mío Dios por permitir que mis padres sigan vivos y por ayudarlo en todos , gracias mis amados padres porque siempre están conmigo quien pensaba que yo algún día iba a lograr algo pero lo logre gracias a Dios primeramente y ustedes , gracias porque cuando más lo necesite estuvieron conmigo en todo gracias mis amados padres , porque me acompañan en todos momento ,

en mis momentos de alegría, de tristeza de lloro y siempre reíamos juntos , gracias por su apoyo los amos muchos.

A mi querido cuñado Carlos torres gracias cuñado por todo, por haberme ayudado en los gastos de la universidad y sobre todo porque en mi debilidad me apoyarte gracias cuñado.

Querida amiga Camila de Rodríguez gracias por sopórtame primeramente, gracias por tus consejos y por tus motivos y gracias sobre todo porque siempre me apoyarte, gracias.

Dios le bendiga siempre y lo guarde en todos los quiero muchos.

*Gracias por su Motivo, Apoyo, Consejo y porque siempre
me brindaron sus abrazos DIOS LE BENDIGA A TODOS*

....OREANA ULLOA....

INDICE GENERAL

	Pág.
Constancia de Aprobación.....	2
Reconocimiento	3
Agradecimiento.....	4
Contenido	6
Resumen Informativo.....	8
Introducción.....	9

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	11
Formulación del Problema.....	15
Objetivos de investigación.....	15
Objetivo Generales.....	15
Objetivos Específicos.....	15
Justificación.....	16
Alcance.....	16
Limitación.....	16

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes.....	17
Bases Teóricas.....	22

Bases Legales.....	32
Definición de Términos.....	35

CAPITULO III

FASES METODOLOGICAS

Tipos de Investigación.....	38
Método y Técnicas de Investigación.....	38
Fases Metodológicas.....	39
Fuentes de Conocimiento.....	40

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados.....	43
Conclusiones.....	44
Recomendaciones.....	44
Referencias.....	45
Anexos.....	46
Anexos I.....	47
Anexos II.....	48
Anexos III.....	49



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
CÁTEDRA DE DERECHO

**LA MEDIDA DE SEPARACION DE LA PERSONA QUE MALTRATE AL NIÑO,
NIÑA O ADOLESCENTE DE SU ENTORNO IMPUESTA POR EL CONSEJO DE
PROTECCION DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO ESTADO CARABOBO**

Autora: Ulloa Duran Oreana Coriela
C.I:26.034.412

Tutora: Libia Villa
Fecha: Julio 2020

RESUMEN INFORMATIVO

Con la promulgación de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Estado Venezolano adquiere junto a la familia y la sociedad, el compromiso de garantizar a todos los niños, niñas adolescentes, la protección integral, la cual se resumen en dos aspectos la protección social y la protección jurídica. El instrumento jurídico de los derechos del niño, niña adolescente define a este sujeto social en todo su entorno: la familia, la comunidad y la escuela. El objetivo del siguiente trabajo es el estudio de la medida de separación de la persona que maltrate al niño, niña o adolescente de su entorno, impuesta por el Consejo de Protección del Municipio Puerto Cabello _ Estado Carabobo. El diseño de la investigación fue documental y como técnica de recolección de datos fue de observación participativa. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de estos sujetos de derecho, se crean los Consejos de Protección en cada Municipio, debido a la constante violencia que existen en los grupos de familiares y comunidades, motivo por el cual pudiera dictarse la medida de separación de la persona que maltrate al niño, niña adolescente de su entorno, en el municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Descriptor: Medida de Protección - Separación de la persona que maltrate al niño, niña o adolescente - entorno – Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo.

INTRODUCCION

En Venezuela existe la necesidad de implementar programas dirigidos a los niños, niñas o adolescentes para mejorar la condiciones de vulnerabilidad y maltrato por parte de la comunidad adulta a pesar de la política implementada para el desarrollo de los infantes como personas plenas de derechos, deberes y garantías y aun cuando se reconocen los esfuerzos de los distintos organismos gubernamentales competente en la medida de aplicación de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niños y Adolescentes (LOPNNA) con la finalidad de mitigar los abusos contantes y violaciones de sus derechos del cual son objetos estos jóvenes , se han registrado en diferentes casos de maltrato de distintos índoles que amenazan la atención de los entes judiciales .

Asimismo, los Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes “son los órganos del sistema de protección, responsable de conocer y decidirlos casos en los cuales se ha amenaza o violentado los derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos, siendo las autoridades públicas municipales, que tienen la competencia de dictar decisiones de obligatorio cumplimiento para asegurar la protección integral de los niños, niñas o adolescentes.

El objeto principal de la investigación es explicar, la Medida de Separación de la persona que maltrate al niño, niña o adolescente de su entorno impuesta por el Consejo de Protección del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo., y comprende tres objetivos específicos fundamentales para su desarrollo, que son: Definir y Determinar, la Medida de Protección de separación de la persona que maltrate al niño, niña o adolescente de su entorno y el Fundamento legal de referida medida; Analizar, los supuestos de procedencia para la aplicación de la Medida de separación del entorno de la persona que maltrate al niño, niña o adolescente, y Señalar, la eficacia en la ejecución de esta medida de protección de separación del entorno, impuesta por el Consejo de Protección del Municipio Consejo

de Protección del Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo, para ello se desarrollaron los capítulos siguientes:

El Capítulo I: Definir el Planteamiento del Problema, la Formulación del Problema, los Objetivos de investigación que son los más importantes en el trabajo de Investigación: Objetivo General y los Objetivos Específicos, Justificación Alcance y Limitación que se da en el trabajo de Investigación

Capítulo II: Se llama Marco Teórico para determinar los Antecedentes de la investigación que son aquellos que guardan relación con el trabajo realizado, las Bases Teóricas y Bases Legales son las leyes y Definición de términos palabra que se llevaron a cabo durante la Investigación realizada

El Capítulo III: Se determinar las Fases Metodológicas que son los Objetivos Específicos de la Investigación , el Tipo de Investigación , el Método y Técnicas de Investigación y las Fuentes de Conocimiento son aquellas leyes con se realizó el trabajo de Investigación

El Capítulo IV: Los Resultados que se dieron durante la Investigación , la Conclusiones del trabajo realizado y las Recomendaciones que se le dan al Consejo de Protección de Niños , Niñas y Adolescentes del Municipio Puerto Cabello – Estado Carabobo y Referencias Bibliográficas y Anexos.

Estos son los capítulos que se realizaran durante el Trabajo de Investigación realizado por la Estudiante Orea Protección del Municipio Puerto Cabello- Estado Carabobo.

Y maneja se llevara a cabo la Investigación con el Consejo de Protección y se planteara los artículos estableci

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema:

Desde hace algún tiempo se ha venido muchos énfasis en la protección de Niños, Niñas y Adolescente en función de la familia , la sociedad y el Estado , trabajando todos en conjunto por un fin común ,sin embargo hemos observado que esto no ha sido suficiente ni ha sido eficaz sobre todo en el caso de maltratos físicos y psicológicos .

La familia es un pilar fundamental para la educación , en ella se presenta la obligación y el deber de los progenitores de conducir y orientar el comportamiento social y la formación integral de los hijos, requiriendo en su ejecución práctica , tomar medidas correctivas de la conducta y el desenvolvimiento de los niños , niñas y adolescentes ; vale destacar la importancia de la inserción de estos en el grupo social donde se desarrolla su vida diaria y de la consecuencia relación que tiene el comportamiento individual de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad .

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 75 establece la Protección a la familia, señalando que el Estado Venezolano está en la obligación de proteger a la familia como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Plantea además las relaciones familiares se basan en la igualdad de Derechos y Deberes, la Solidaridad, el Esfuerzo Común, la Compresión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.

Dentro de este contexto la Constitución de la República bolivariana de Venezuela (CRBV) En su **Artículo 19**. Se expone que:

“El Estado garantizara a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e independiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los Órganos del

Poder Público, de conformidad con esta constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que la desarrollan”.

También agregando a lo anterior, la familia, la sociedad y el estado son los encargados de velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a los abusos, torturas, explotación o negligencias a la que puedan estar expuestos o ser afectados.

Es así como el estado está obligado a garantizar sus derechos, tal como lo establece el Artículo 4 de la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

“El estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarios y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías”

Es decir que el Estado debe garantizar a través de los órganos competentes, programas gratuitos de atención para la protección de los niños, niñas y adolescentes, para que no se violen sus derechos o se impongan otros intereses, en cuanto en realidad deben prevalecer los primeros.

Por ello, la legislación determina un Sistema Rector Nacional de Protección Integral al Niño, Niña y Adolescente, a través de órganos, entidades y servicios encargados de planificar, coordinar, evaluar y supervisar las políticas emanadas del nivel central, estatal y municipal dirigidos a la protección de los niños, niñas y adolescentes, ofreciendo los medios necesarios en resguardo de sus deberes y garantías, así como el cumplimiento de sus deberes.

Son estos órganos quienes de manera articulada brindan las acciones al servicio público a través de los siguientes medios como:

- a) Políticas y programas de protección de niños, niñas y adolescentes.
- b) Medidas de protección
- c) Órganos administrativos y judiciales de protección

- d) Entidades y servicios de atención,
- e) Sanciones,
- f) Procedimientos
- g) Acción judicial
- h) Recursos económicos, los cuales permiten cumplir con los objetivos del
- i) Sistema Rector a nivel nacional.

Es importante destacar, que las medidas de protección garantizan el bienestar de los Niños, Niñas y Adolescentes por lo tanto son atribuciones del Consejo de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, como lo establece el artículo 125 de la (LOPNNA)

“ Las medidas de protección son aquellas que imponen la autoridad competente cuando produce en perjuicios de uno o varios niños, niñas y adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías , con el objeto de presévalos o restituirlos.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, el padre, la madre, representantes, responsables o de la propia conducta del niño, niña o adolescentes.

Vale destacar, que a pesar de la existencia de las leyes en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes , en la actualidad se observa en los consejos de protección al igual que el Consejo de Protección de Niños , Niñas y Adolescentes del Municipio Puerto Cabello mucha frecuencia que esta población es maltratada y sufren distintos tipos de abusos que afectan su desarrollo y calidad de vida , lo que permite inferir que constantemente hay amenazas o violación de sus derechos y garantías. Por consiguiente, una vez comprobado que realmente existe una amenaza o violación de derechos, las autoridades competentes, en este caso los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes deben aplicar la medida de protección más

Conveniente, según sea el caso una vez aplicadas en un caso concreto deben ser evaluadas por parte de Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para asegurar el cumplimiento en el tiempo, su eficacia y verificar si las circunstancias que dieron origen a la medida se mantienen o cesaron con el fin de ratificarlas o sustituirlas, pues el cumplimiento de medidas aplicadas son de carácter obligatorio.

También cuando un familiar o un tercero maltrate a un niño , niña o adolescente es obligación denunciarlo ante el Órgano Composte , dependiendo de la gravedad pudiera ser ante el Ministerio Publico o el Consejo de Protección de Niños , Niñas y Adolescentes el cual es el encargado de realizar una investigación y dictar la medida que corresponde .

El Estado de desprotección ocurre cuando los responsables de garantizar tales derechos no asumen esta responsabilidad, es decir cuando la familia deja de ser un espacio seguro para su desarrollo. A pesar de los años transcurridos de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Existe muchas desinformación incluso ha sido un problema la correcta comprensión y aplicación en lo que se refiere a una medida de protección en especial de efectos entre particulares , convirtiendo los órganos administrativos en órganos jurisdiccionales atribuyéndoles competencias inexistentes.

Entonces es importante que cada persona antes de acudir al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Puerto Cabello, tenga un mínimo de conocimiento sobre la importancia que tiene dictar una medida de protección como lo es la medida de separación de una persona que maltrate a un niño, niña o adolescente de su entorno, lo esencial de esto es reguardar su integridad física y mental, así como el posible impacto que pueda producir. Incluso dependiendo del cumplimiento o no de la medida existe la posibilidad de aplicar la sanción establecidas en la ley , así como la modificación y revisión de este cada seis meses a partir su interposición , puesto puede ser ratificadas , sustituirla o revocadas según sea cada caso.

En otras palabras , lo que se espera es que los niños , niñas y adolescentes vivan y sean educados en un ambiente basados en amor , la comprensión mutua con afecto y sobre todo con respecto , con una familia que los alimente , los cuide , les de una vivienda digna que puedan expresar sus sentimientos , recibir una buena formación , recreación y diversión de una manera sana en unión familiar con un entorno que favorezca el desarrollo de sus habilidades y capacidades en un ciudadano útil y productivo .

Además, las personas que maltratan a un niño, niña o adolescente representan un peligro en potencia para ellos, afectando su salud física, mental y social, convirtiéndolos en seres enfermos e inútiles, lo cual significa todo tipo de amenaza y violación de los derechos inherentes a cada ser humano.

Formulación del Problema:

Al respecto se hace las siguientes preguntas:

¿En qué caso es procedente la aplicación de la medida de protección de separación de la persona que maltrate al niño, niña o adolescente de su entorno?

¿Cuál es la eficacia en la ejecución de esta medida de protección impuesta por el Consejo de Protección del Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo?

Objetivos:

Objetivo General

Explicar: La Medida de Separación de la Persona que maltrate al niño, niña o adolescente de su entorno impuesta por el Consejo de Protección del Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Objetivos Específicos

1.- Definir y Determinar: La Medida de Protección de separación de la persona que maltrate al niño, niña o adolescente de su entorno y el Fundamento legal de referida medida.

2.- Analizar: Los supuestos de procedencia para la aplicación de la Medida de separación del entorno de la persona que maltrate al niño, niña o adolescente.

3.- Señalar: La eficacia en la ejecución de esta medida de protección de separación del entorno, impuesta por el Consejo de Protección del Municipio Consejo de Protección del Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Justificación

La presente investigación se justifica por la necesidad de una divulgación de la Medida de Separación de la persona que maltrate a un Niño, Niña y Adolescente de su entorno y los distintos factores por la cual esta medida no es aplicada con frecuencia.

Es importante ya que dar a conocer todo lo referente a las acciones que le competen los órganos responsables de ello, como el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y las diferentes tendencias que existen para solucionar estos casos con la Medida de Separación de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente de su entorno y por esto es necesario todo tipo de divulgación de la medida de protección, antes mencionada utilizando todos los recursos disponibles.

Alcance de la investigación

Si puede detener el maltrato en cuanto a la medida en caso de amenaza o violación que afecten los derechos y garantías de cada uno de los niños, niñas y adolescentes que conviven en el Municipio Puerto Cabello.

Limitación

Limitación, la confidencialidad que existe en los expedientes para resguardar la integridad moral de los niños, niñas y adolescentes y por otro lado los distintos obstáculos que eventualmente se ponen en el camino. ¿Cuáles? Amenaza, miedo y no denuncian al maltratador de niños. Y también se limitan porque no tienen apoyo de los familiares.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

BALESTRINI Señala, El marco teórico es el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados del cuerpo teórico epistemológico que se asume, referidos al tema específico elegidos para el estudio.

Tiene como provisto sustentar desde una perspectiva teórica el problema, se hace necesario presentar en el marco teórico, los enfoques teórico, derivados contiene la ubicación contextual del problema en el estudio en una determinada situación histórica social relacionada con otros hechos o problemas, las bases de diversos teóricos y los conceptos relativos de la investigación que permite el análisis de los hechos conocidos así como la búsqueda de los otros hechos relevantes.

Los principios psicológicos que sustentan el presente estudio, constituyen algunas características fundamentales del ser humano, de las que se derivan ciertas conductas y sirven de guía para actuar en situaciones de interacción; en este caso, se trata de postulados clave en el marco del maltrato infantil

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes son indagar los estudios de la problemas y así forma conocimiento del objetivo estas referencias contribuyen en el apoyo teórico – metodológico y basada en estas ideas los antecedentes se convierten en el punto más importante de la Investigación con estudios ya contribuidos y establecer conexión similares que proceden en lo realizado.

Aliaga Orihuela Roció Maribel (2015) Realizo un trabajo de grado “EL Maltrato Infantil como elemento de formación integral “para optar el grado académico de magister en políticas sociales mención promoción de la Infancia Huancayo- Perú.

Los niños, niñas y adolescentes de la Familia en el barrio de “Azana” Chupaca.

“La tesis titulada el maltrato infantil como elemento de formación integral en los niños de las familias en el barrio de “Azana” Chupaca, se realizó tomando en consideración que en el Perú, al igual que en muchos países del mundo sobre todo en los subdesarrollados, el problema del maltrato, en todas sus variantes, es un fenómeno que aún afecta a un considerable número de niños y niñas en nuestro país y en forma particular en nuestra región. Prevenir y tratar esta situación constituye una ardua tarea, que requiere de muchos esfuerzos y significa una labor coordinada entre las dependencias de la administración pública, la población en general y a los profesionales que se conectan con el mundo de la infancia y la adolescencia”

Luego del estudio podemos afirmar que el maltrato infantil se puede presentar a nivel Físico y Psicológico, ejercido por diferentes personas y en particular por los padres contra sus hijos Niños y Niñas, sin ninguna posibilidad de defenderse, es una práctica frecuente en los diferentes espacios de nuestro territorio, al mismo tiempo como producto de la Investigación encontramos que los niños y niñas sufren cotidianamente maltrato físico expresado en: *(patadas, pellizcos, jalones de oreja)* y maltrato psicológico manifestado a partir de humillaciones, insultos, burlas que se orientados a formar “Niños de bien que en un futuro serán buenos estudiantes, profesionales y buenos ciudadanos”, como una réplica de lo aprendido por sus padres, finalmente llegamos a la conclusión de que el maltrato infantil se emplea como elemento de formación integral en los niños en las familias del barrio de Azana Chupaca debido a los factores socio culturales personales y familiares como herramientas para tener mejores niños en las familias en el barrio de Azana Chupaca, debido a que la asociación de estos motivos o factores y la aplicación del maltrato infantil como elemento de formación integral en los niños y niñas del barrio de Azana Chupaca es $r = 0,759$ al 99% de confiabilidad.”

Rafael Zerling (2016): En la elaboración de trabajo de grado Posición del Estado Venezolano ante la Infancia en situación de la calle” para optar por el título de Abogado en la Universidad de Carabobo el 10 de junio del 2016 define la posición del Estado venezolano ante la Infancia en la calle:

“La infancia en situación de calle, es una situación de la cual mucho se ha hablado, se ha escrito, sin embargo no se le ha dado la relevancia que el caso amerita, esta población necesita de mayor atención, dado que ellos son la base fundamental del desarrollo del país, evidentemente es necesario tomar los correctivos a manera de disminuir la alta tasa de crecimiento de estos grupos, los cuales son una población muy vulnerable y expuestos a cualquier tipo de riesgos y bien merecen una mejor atención, algo se ha hecho, pero no es suficiente, lo dice el día a día en cuanto al crecimiento de esta población”.

En este contexto con respecto a Venezuela las condiciones de vida de la infancia en situación de calle es un problema que se ha convertido en un conflicto de seguridad nacional, es sabido que existe, mas no se trata a fondo causa del problema. La infancia en situación de calle realiza actividades económicas marginales como: lavar vehículos, embaladores en los supermercados, la buhonería, y todas aquellas actividades que están al margen de la seguridad social de los trabajadores, así mismo otra parte de esta población se dedica al robo, consumo de estupefacientes, prostitución, y aún más grave el alto índice de homicidios especialmente por armas de fuego, situación que tiene en vilo a la sociedad venezolana.”

Los niños en situación de calle hacen de la ciudad su morada casi permanente, deambulan de un lado a otro en diferentes sitios de la comunidad, muchos pernoctan en ella, otros regresan a su casa y vuelven al día siguiente a tomar posesión de la calle la cual es su hábitat natural.

También situación de calle en que viven los niños, niñas y adolescentes en Venezuela se ha. Convertido en un problema de seguridad de Estado, debido a que es en sí un caldo de cultivo en donde se genera todo tipo de delincuencia, y es por esta causa que esta población ha ido tomando cuerpo dentro de la sociedad venezolana, de tal manera que hay que resaltar tres aspectos fundamentales:

- Primero: Son una forma de organización social, tienen sus propias leyes, códigos mediante los cuales se comunican pasando desapercibidos dentro de la comunidad.

- Segundo tienen su propia forma de gobierno con normas las cuales emanan del estado de derecho natural que todo individuo posee, en la “cartas de tolerancia”

Tercero: tienen liderazgo, manejan el concepto de que todo lo que les rodea les pertenece, es conveniente anotar que a estos antecedentes hay que sumarle que saben de la existencia de una ley, aunque no la conocen a fondo, más si saben que los ampara por ser menores, por su parte delincuencia organizada tiene muy presente esta situación, y es así como hacen a la infancia en situación de calle su instrumento principal, utilizándolos como mulas en cuanto al tráfico de estupefacientes, cobro de rescates, sicariatos, en fin cualquier acto ilícito. Por consiguiente esta población es útil para cualquier proceso delincuencia”

Jairo Pérez Aceptado (2016) Elaboro su trabajo de grado “Análisis de la efectividad en la atención de la infancia maltratada en el Municipio San Joaquín del Estado Carabobo” para optar por el título de Abogado de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes hace referencias a que no es buenos una Infancia maltratada:

“Los niños representan el futuro de la humanidad, son nuestro legado y conformarán el tejido social del futuro, por lo tanto los mismos deben ser protegidos y defendidos de las formas más eficientes y efectivas.

El Estado tiene la obligación de garantizar la protección de los que serán el futuro de nuestra sociedad, no nos podemos permitir una infancia maltratada y descuidada que más tarde conformará el grueso de la población adulta. “

La administración pública debe ser eficiente y eficaz cuando se trata de su accionar en el abordaje del problema del maltrato infantil, la legislación y la ética aplicada a la política son claras acerca de este importante deber, es un grave fallo del Estado cuando la administración es ineficiente e ineficaz en su accionar, la efectividad de la administración pública debe ser máxima cuando se trata de resolver o evitar esta importante problemática. Este estudio pretende otorgar conocimientos e informar acerca del importante flagelo de la infancia maltratada en la localidad de San Joaquín del estado Carabobo, con el objetivo de ayudar a evitar o eliminar este problema.”

Es así, como viene a destacar que el Municipio San Joaquín del Estado Carabobo se reciben denuncias cuantiosas mensualmente de maltrato infantil según las estadísticas aportadas por el Consejo de Protección del Municipio en el mes de febrero del 2015 se recibieron 9 denuncias por maltrato físico, mientras que por maltrato psicológico se reportaron 11 demandas, a pesar de que las denuncias han disminuido las cifras siguen siendo preocupantes; es esta la razón del interés de abordar este fenómeno que solo en el mes de febrero se recibieron tan de notable cantidad de denuncias, esto de datos certificados, compréndase que estos son datos denunciados, y no está demás detallar que en el municipio existen otros tipos de violencia y sin tener denuncias de las mismas

Autoras: Farías Tibias Guzmán Rosan (2015) “EL Maltrato infantil en la familia monoparentales de los municipios Guaraca y San Diego del Estado Carabobo”

Elaboración de trabajo de grado en la Universidad de Carabobo para optar con el título de abogado de protección, hacen referencia a ese tema:

“El maltrato infantil, se considera hoy en día como uno de los problemas socio sanitarios de mayor envergadura, teniendo en cuenta las negativas consecuencias que

genera a la víctima en relación a su desarrollo físico y socioemocional, así como también para la familia y la sociedad. Si bien es cierto que el maltrato a niños, niñas y adolescentes se presenta en todos los grupos familiares, pareciera tener mayor incidencia en la familia monoparental, pues la responsabilidad que representan los cuidados, crianza y educación de un hijo para la madre o el padre soltero, la mayoría en plena adolescencia, muchas veces supera sus capacidades y madurez para un adecuado afrontamiento de la realidad, lo cual puede llevarles a ejercer en sus hijos e hijas actos de violencia física, psicológica y hasta sexual o, por el contrario, a comportarse en forma negligente, que también es una forma de maltrato”.

Bases Teóricas

Las bases teóricas conforman el fundamento para la obtención de los resultados de la Investigación establecidas en el objetivo, pues ello se construyen los resultados del trabajo a realizar.

La Convención Sobre los Derechos del Niño

El origen al 20 de noviembre de 1989 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba por unanimidad la Convención internacional sobre los Derechos del Niño, (C.I.D.N) que representan un hito importantísimo en las concepciones doctrinarias, en las construcciones jurídicas y en las estrategias fácticas relacionadas con la niñez.

En todo esto hay un antes y un después, la cual tendrá una gran incidencia en la calidad de vida de los niños, en todo el mundo en los próximos años. Se abandona el concepto del niño como sujeto tutelado” para optar el concepto del niño como “persona en desarrollo con Derecho y responsabilidades inherentes al ser humano.”

Anteriormente no se reconocían los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y eran maltratado y no existía quien los protegiera.

Se denomina Infancia al periodo de la vida de una persona que finaliza a los 7 años de edad aproximadamente, cuando esta por ingresar en el siguiente llamado Pubertad, a la Infancia se considera el momento clave en la vida de cualquier sr humano ya que de allí donde se conforman los soportes efectivos e intelectuales de las personas, siendo estos de los que despendará el futuro éxito o fracaso del individuo una vez adulto.

Evolución Histórica Internacional Sobre Derecho de la Infancia

En 1924: La Liga de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. La Declaración establece Derechos de los niños, niñas y adolescentes a disponer de medios para su desarrollo material, moral y espiritual, asistencia especial cuando están hambrientos, enfermos, discapacitados o han quedado huérfanos, se r los primeros en recibir socorro cuando se encuentren en dificultades; libertad contra la explotación económica y una crianza que le incluye sus sentimientos de responsabilidad social

En 1948: la Liga General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos Humanos que en su artículo 25 establece que “la Infancia tiene Derecho a cuidados y asistencia especiales”

En el 1959: La Asamblea Nacional de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, reconoce derecho como: la libertad contra la discriminación y el Derecho a un nombre y una nacionalidad, también consagrara específicamente los padres de los niños a la educación, la atención de la salud y una protección especial.

En 1979: La Asamblea Nacional de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que protege los Derechos Humanos de las niñas, también se declara el año 1979 como el año internación del niño, una medida que marcha el grupo de trabajo para redactar una convención sobre los poderes del niño jurídicamente vinculados.

En el 2002: La Asamblea General de las Naciones Unidas celebra la sesión especial a favor de la Infancia, una reunión en la que se debaten por primera vez cuestiones específicas sobre la Infancia.

Cientos de niños y niñas participan como miembro de las delegaciones oficiales y los dirigentes mundiales, se comprometen en un pacto sobre los Derechos de la Infancia denominadas “Un Mundo Apropiado para los Niños”.

En el 2007: Se realiza una reunión para dar seguimientos , 5 años después de la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas a favor de la Infancia finaliza con una declaración sobre la Infancia aprobada por más de cuarenta gobiernos . La Declaración reconoce los progresos alcanzados y los desafíos, que permanecen y reafirman su compromiso con el pacto en favor de un mundo apropiado para los niños, la convención y sus protocolos facultativos.

Observado la evolución que ha tenido los Derechos de la Infancia se ve que no ha sido suficiente el trabajo que se está realizando ya que sigue existiendo los maltratos a los niños, niñas y adolescentes a pesar de existir tratados internacionales y a nivel nacional LOPNNA.

La Convención, comprende 54 artículos y se basa en los 4 principios fundamentales: La no discriminación, el interés superior de la Infancia, el Derecho a la vida, la Supervivencia y el Desarrollo, el respecto por los puntos de vista de la niñez, su amplio alcance y la interpretación que otorga la participación de niños, niñas adolescentes.

También confieren una trascendencia intemporal a todas las acciones orientadas a promover, proteger y satisfacer los derechos de la Infancia.

La Convención, constituye una aportación al marco internacional de los derechos humanos. Aunque existe desde hace solo dos décadas ha logrado una aceptación casi universal, hasta el 2009, han manifestado su apoyo mediante la firma del tratado. La

influencia de la convención y sus protocolos facultativos se ha difundido por continentes, regiones, países y comunidades y no cabe duda que continuara siendo la carta magna de la Infancia durante años e incluso siglos.

La significaron plena de la conversión va más allá de sus ampliaciones jurídicas ya que también ha contribuido a transformar las actitudes en relación con la infancia, en efectos se han fijado las condiciones de la niñez estableciendo las normas mínimas referidas al tratamiento, la atención, la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación que tiene todo menor de 18 años.

En sus artículos se condolidada la opinión conservados de las sociedades de que para satisfacer los derechos de los adolescentes es imperativos proteger el periodo de la pubertad como distinto de la edad adulta a fin de marcar un tiempo en el que niños , niñas y adolescentes puedan aprender a jugar y crecer.

Se contempla además a, los niños, niñas y adolescentes como titulares de Derechos más que como beneficiarios de caridad. La satisfacción de estos Derechos ya no es una opción para los Estados partes sino una obligación que los gobiernos se han comprometidos a cumplir.

Igualmente importantes son el optimismo, la claridad y la determinación que la convención manifiesta respecto al futuro: que un día todos los niños, niñas y adolescentes disfrutaran de una infancia en las que se respeten plenamente sus Derechos, se satisfacen sus necesidades básicas se les protege de las violaciones, el abuso, la explotación, el abandono y la discriminación y se le capacite para participar de formas eficaz en todas las decisiones que afecten sus vidas.

A sismo se destaca el papel fundamental de la familia en el crecimiento de un entorno de los niños, niñas y adolescentes, reconociendo la importancia crucial de un entorno hogareño de afecto, armonía y comprensión para el desarrollo completo de la

infancia, Obliga a los Estados partes a dotar a los parientes de todos los medios necesarios para que cumplan con sus responsabilidades.

Principales compromisos de los Estados Partes de la Conversión sobre los Derechos del Niño

Para lograr un Estado social de Derecho para la Infancia, la conversión sobre los Derechos del Niño compromete a los países que han ratificado a adoptar y continuar de manera sostenidas y progresivas un grupo de atención las medidas de carácter legislativo, transformando las leyes internas en un cuerpo que respondan a los principios y normas de los derechos humanos y consagran los mecanismos idóneos a emplear efectivas todo y cada uno de esos Derechos.

A los Estados partes de la conversión están obligados a emplear y disponer de medidas judiciales que provoquen los cambios de la estructura y de los administradores de justicia , de manera que la práctica favorece de los tribunales de protección se convierten por parte en garantías de cumplimiento de los derechos humanos especialmente de los dictámenes de protección y por la otra parte sirva de instrumentos jurisdiccional controlar las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes restablecidos las situaciones de hechos en las que se vulneran estos derechos y sancionados a las personas o instituciones que resulten responsables.

Del mismo modo los países ratificaron de la conversión están obligado a dictar y ejecutar medidas de carácter administrativos, creando condiciones reales a través de la adecuación institucional para los Derechos no sean amenazados o para que en caso de amenaza sea fácilmente decretadas y para que las instancias de servicios publico actúen conforme a los derechos reconocidos y declarados; de manera que los cumplan y garanticen.

El fortalecimiento de las acciones para la garantía de la protección integral está íntimamente vinculados con la organización de la sociedad en le exigencia de políticas públicas destinadas a vencer los obstáculos sociales, económico y culturales que

entorpecen el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes para ello es inajenables la necesidad de ser organizaciones naturales.

En el marco de estas medidas la movilización se hace imprescindible crear y multiplicar la cantidad de personas y organizaciones de la sociedad con el objeto de defender niños, niñas o adolescentes, cuyo Derecho sean violados o amenazados por la sociedad o sus padres, representantes o responsables.

Venezuela ratifica la convención internacional sobre los Derechos del Niño, el 29 de Agosto de 1990 (gaceta oficial n° 34.541) Instrumento que establece deberes jurídicamente vinculantes para los estados que asumen el compromiso de asegurar a todos los niños los Derechos y Garantías que ella establece. En este sentido la convención busca desarrollo y dotar de eficiencia jurídica a la declaración de los Derechos del Niño firmada por las Naciones Unidas el 2 de noviembre de 1999.

Instituto Iberoamericano del Niño

La idea de crear un instituto interamericano que fuera el centro de estudios, acción y disfunción de las cuestiones relativas a la niñez surgió del inminente pediatra uruguayo Dr. Luis Narquito, durante el segundo congreso Americano del Niño realizado en Montevideo en 1999. En la que propia la creación de una oficina internacional Americana de Protección a la Infancia. Esta propuesta fue retomada en el tercer congreso americano del Niño realizada en el Rio Janeiro en 1922 en el que se apoyó la creación de una “Oficina Americana de Protección a la Infancia “.

El 24 de julio de 1924, el Congreso Nacional de Administración de Uruguay creo la mencionada ofician con la dirección honoraria de Morquio que se formalizo en el IV congreso celebrado en Chile en octubre de ese mismo año en el nombre de Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia fijándose su sede en la ciudad de Montevideo – Uruguay.

Una vez creado el Instituto Iberoamericano del Niño este define la situación irregular como aquella en la cual se encuentra un menor tanto cuando ha iniciado en un hecho antisocial como cuando se encuentra en peligro, abandono material y moral o padece déficit físico o mental. Están en situación irregular “los menores que no reciben tratamientos, educación y los criados que corresponde”.

El Instituto Iberoamericano del Niño define la familia como “Un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, organizada en un solo fijo (padre, madre, hermanos entre otros) con vínculos consanguíneos o con un modo de existencia y social comunes con sentimientos afectivos que los unen”.

La definición del maltrato implica una valoración social en relación a lo que es “peligroso o intelectuales para el niño”. Y aquí ocurre precisamente la gran dificultad para definirlo, ya que hay una falta de consenso social respecto a lo que constituye en forma de crianza peligrosa e inaceptables, resulta difícil establecer la raya de Separación entre lo que es un maltrato y lo que no es.

Naturaleza Jurídica de los Consejos de Protección del Niño, Niña y Adolescente

Para estudiar la naturaleza jurídica de los Consejos de Protección del Niño, Niña y Adolescente es necesario adentrarse en primer lugar en un concepto muy utilizado por la ley para definir las características de estos organismos.

Se trata de la llamada Autonomía que a su vez puede ser de varios tipos como son las normativas, la administración, la funcional, la decisoria, la presupuestaria y otras más que dependerán del aspecto que no se momento se quiera determinar si hay posibilidad en el ente o órgano de que se trata de actuar independiente.

Una vez definido el significado de este término, se podrá entender mejor lo que la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) quiso decir con las características de estos consejos cuando estableció por un lado que ejercería

sus funciones con plena autonomía de los demás órganos del Poder Público y por el otro lado que tendría autonomía para los Consejos de Protección. Pero también conoce otras características adicionales las que se recurre toda dará una buena idea de la naturaleza jurídica del Consejo de Protección.

Separación de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente en su entorno

Ahora bien **CORNILE 2005** Expone que “Esta medida de Protección impone un a obligación de no hacer esto es ordena a una persona a no acercarse o frecuentar el entorno de un niño, niña o adolescente por su naturaleza se trata de una obligación de cumplimiento progresivo, cuyo objeto debe ser obedecido y acatado durante el tiempo que dará la misma”.

Esta medida de protección puede recaer sobre cualquier persona, pues la ley no hace ninguna distinción en particular.

El único requisito que puede es que esa persona sea responsable de maltratar al niño, niña o adolescente, lo que implica necesariamente una violación a su integridad personal reconocido en el artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 32 de la LOPNNA.

Por lo tanto esta medida de Protección puede imponerse sobre cualquiera de sus familiares, funcionarios públicos o funcionarias públicas, docentes, integrantes de comunidades e incluso sobre otros niños, niñas y adolescentes.

Lo relevantes es que esta personas hayan vulnerados el Derecho a la integridad personal del Niño, Niña y Adolescente, que se pretende proteger que ordene incluirá un niño, niña o adolescente o sus familiares en uno o varios programas de protección debe establecer con toda precisan:

- La Identidad de la Persona sobre quien recae la Medida de Separación

- La determinación del entorno del cual debe mantenerse separada la persona responsable del maltrato, indicando con precisión los lugares que no deben frecuentarse, incluye estableciendo un perímetro en metros alrededor del Niño, Niña o Adolescente.
- El tiempo o duración de la Medida de Separación

La medida de Protección es según la ley:

Son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, el padre, la madre, representantes, responsables o de la propia conducta del niño, niña o del adolescente.

Artículo 130. Aplicación

Las medidas de protección pueden ser impuestas aislada o conjuntamente, en forma simultánea o sucesiva.

En la aplicación de las medidas se debe preferir las pedagógicas y las que fomentan los vínculos con la familia de origen y con la comunidad a la cual pertenece el niño, niña o adolescente.

Artículo 129. Órgano competente

Las medidas de protección son impuestas en sede administrativa por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, salvo las señaladas en los literales i) y j) del artículo 126. De esta Ley, que son impuestas por el juez o jueza.

La imposición de una o varias de las medidas de protección no excluye la posibilidad de aplicar, en el mismo caso y en forma concurrente, las sanciones contempladas en esta Ley, cuando la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes implique infracciones de carácter civil, administrativo o penal.

Procedimientos para dictar la medida de Separación de la Persona que Maltrate a un Niño, Niña o Adolescente

El dictamen de esa medida de Protección implica la aplicación por parte de Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente del procedimiento administrativo contenidas en los artículos 207 y 208 de la LOPNNA. Este procedimiento cuya duración máxima es de (15) días hábiles se inicia con la notificación a todas aquellas personas cuyo subjetivos e interés legítimo puedan ser lesionados para que en un lapso de (05) días interpongan sus pruebas y alegatos.

Sin embargo el procedimiento prevé que dentro de las 24 horas siguientes que el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tenga conocimiento de los hechos, puede dictar medida de provisionales de carácter inmediato para garantizar los Derechos:

- A la Vida,
- la Integridad Personal
- La Educación de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Para la medida provisional de carácter inmediato exige el Consejo de Protección competente primero la constancia del hecho, segundo escuchar a las partes involucrados, al niño, niña o adolescentes, si fuere posible la expresión de la que se deduce la posibilidad de que dichas medidas de emergencias puedan dictarse.

Recurso contra el acto que la ordena

Contra la decisión del Consejo de Protección del Niños, Niñas y Adolescentes que ordena la medida de separación de la persona maltratadora del entorno del niño, niña o adolescente,

cabe ejercer en vía administrativa el recurso notificado la decisión lo cual una vez resuelto vencido el lapso para interposición agota la vía administrativa según lo preceptuados en el artículo 305 de la **LOPNNA**.

El lapso de resolución para el consejo de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes ante el cual se ejerza el recurso de consideración es de (05) días cuyo silencio equivale según la doctrina administrativa a la ratificación la decisión previsión contenida en el artículo 307 de la **LOPNNA**.

El otro recurso contra la mediad de estudios, es la acción judicial contra las decisiones de los Consejos de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes que se intenta ante el Tribunal de protección caduca a los 20 días siguientes a la notificación de la decisión del respectivo Consejo o de aquellas mediante la cual se resuelve el recurso de consideración.

Bases Legales

Está constituida por el “conjunto de documentos de naturaleza legal que sirven de testimonio referencial y de soporte a la Investigación realizada entre documentos tenemos Normas, Leyes, Decretos, Resoluciones y las encontramos normalmente en la: Gaceta Oficial y en las leyes aprobadas por el ente legislativo.

LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 78:

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.

El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”.

Medida de Protección

En cuanto a la medida de protección se plantea lo siguientes:

LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES

Artículo 125:

“Las medidas de protección son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, el padre, la madre, representantes, responsables o de la propia conducta del niño, niña o del adolescente”.

Al referir esta legislación sobre tipos de Medidas se expresa lo siguientes:

Artículo 126: Una vez comprobada la amenaza o violación a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente puede aplicar las siguientes medidas de protección:

a) Inclusión del niño, niña o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, según el caso, en uno o varios de los programas a que se refiere el Artículo 124. De esta Ley.

b) Orden de matrícula obligatoria o permanencia, según sea el caso, en escuelas, planteles o institutos de educación.

c) Cuidado en el propio hogar del niño, niña o adolescente, orientando y apoyando al padre, a la madre, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño, niña o adolescente, a través de un programa.

d) Declaración del padre, de la madre, representantes o responsables, según sea el caso, reconociendo responsabilidad en relación al niño, niña o adolescente.

e) Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en centro de salud, al niño, niña o al adolescente que así lo requiera o a su padre, madre, representantes o responsables, en forma individual o Conjunta, según sea el caso.

f) Intimación al padre, a la madre, representantes, responsables o funcionarios y funcionarias de identificación a objeto de que procesen y regularicen, con estipulación de un plazo para ello, la falta de presentación e inscripción ante el Registro del Estado Civil o las ausencias o deficiencias que presenten los documentos de identidad de niños, niñas y adolescentes, según sea el caso

g) Separación de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente de su entorno.

h) Abrigo.

i) Colocación familiar o en entidad de atención.

j) Adopción.

Se podrá aplicar otras medidas de protección si la particular naturaleza de la situación la hace idónea a la preservación o restitución del derecho, dentro de los

límites de competencia del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que las imponga.

¿Qué tiene que ver la conciliación con la medida?

Conciliación ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
Ley de Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 27:

”La conciliación ante los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes se limita y circunscribe exclusivamente a las materias de su competencia, siempre que sean de naturaleza disponible, verse sobre aquellos asuntos en los cuales tienen competencia para dictar una medida de protección y se realice dentro de un procedimiento administrativo. No podrá realizarse conciliación alguna fuera de los procedimientos administrativos”.

Objeto de la conciliación

Artículo 29:

“La conciliación ante los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tiene como finalidad proteger el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, debe versar sobre la forma, oportunidad y condiciones para preservar o restituir los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes frente a las amenazas o violaciones que existieren”.

Definiciones de Términos Básicos

Adolescente: Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Amenaza: Atentado contra la libertad, seguridad de las personas, como su nombre lo indica, consiste en dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer daño a otro.

Conocimiento: Hechos o datos de información adquiridos por una persona a través de la experiencia o educación

Consejo: Junta, reunión de personas que se reúnen para deliberar sobre un asuntos de interés y los cuerpos consultivos y de asesoramiento creados por los gobiernos.

Consejero: Personas que aconsejan, miembro de un consejo, consejero de Estado

Derecho del Niño: Los Derechos del Niño son un conjunto de normas, derechos internacionales que protegen a las personas hasta determinadas edad. Todos y cada uno de los Derechos de la Infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o violarlos.

Depresión Infantil: Es un desorden caracterizado por una alteración en el estado de ánimo acompañado de un comportamiento a nivel escolar, en el hogar, en la comunidad del niño.

Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se espera o se desea

Deber: Está obligado a algo por la ley divina, natural y positiva.

Familia: Es la base de la sociedad, es el núcleo donde se constituye la formación de la personalidad de cada uno de sus miembros, es el pilar sobre el cual se fundamenta el desarrollo psicológico, social y físico del ser humano e idealmente debe suplir a sus miembros del sentimiento de seguridad y estabilidad emocional, nutrido en un ambiente de aceptación, seguridad y amor.

Garantía: Derecho que da un Estado a todos sus cuidados.

Medida de Protección: Son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicios de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos y garantías con el objeto de presévalos o restituirlos.

Maltratar: Tratar mal a alguien de palabra u obra.

Maltrato: Consideramos cualquier acción u omisión, no accidental por parte de los padres o cuidadores que comprometen la satisfacción de las necesidades básicas del menor.

Necesidad: Estado carencial, objetivo provocado por una privación en relación con lo que es necesario o simplemente útil para el desarrollo de un individuo.

Programas : El programas o proyecto es el plan desarrollado por personas naturales o jurídicas o entidades de atención con el objeto de proteger, atender, capacitar fortalecer los vínculos familiares ,lograr la inserción social entre otros dirigidos a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Protección: Conjunto de las medidas empleadas por el sistema protector, protección a la Infancia (o) de menores, movimientos a favores de los menores dirigidos a la defensa y ayuda.

Orientación Educativa: Disciplina que estudia y promueve las capacidades pedagógicas, psicológicas y socioeconómicas del ser humano, con el propósito de vincular su crecimiento personal con el desarrollo social del país.

Violación: Quebrantamiento de la ley.

CAPITULO III

FASES METODOLGICAS

Para ARIAS (2006) La Metodología del proyecto incluye” el tipo o tipos de Investigación, las técnicas y fuentes de conocimiento que serán utilizados para llevar a cabo la Investigación. Es el cómo se realiza el estudio para responder al problema plantado pág. 10. Por ello se efectuara una Investigación exhaustiva de las técnicas procedimientos e instrumentos más apropiados según la naturaleza del trabajo que se realiza.

SABINO (1992), También explica que: Una Investigación puede definirse como “un esfuerzo que comprende para resolver un problema claro está en un problema de conocimiento. “

Así mismo **CERVO y BERVIAN (1989)**: define la Investigación como una “Actividad encaminadas a la solución de problemas, su objetivo consiste en hallar respuesta o preguntas mediante el empleo de proceso científico.”

Tipo de Investigación

Una Investigación puede definirse como un esfuerzo que se emprende para resolver un problema claro está en un problema de conocimiento.”

Sabino 2000 Investigación Documental

Método y Técnicas de Investigación Jurídica

ARIAS (1999) Señala que la “Técnica de procesamiento y análisis de datos es donde se describe la distintas operaciones a la que están sometidos los datos que se obtengan clasificaciones, registro, tabulaciones y codificaciones si fuere el caso.

Primeramente se define el método de Investigación jurídica de acuerdo a los actores consulados como Arias (2006) donde expresa que el método de Investigación es “cualquier recurso, dispositivo o formato de papel o digital que se utiliza para obtener, registrar o almacenar la información”.

Al respecto SIERRA (188) expone que la “Observación es participialmente directa cuando el investigador forma parte activa y asumen comportamientos del grupo observado obteniendo así los datos más importantes que estén en relación directa con el problema de Investigación.

Con respecto a la observación participante en la cual se utilizó una libreta de notas cabe señalar que hay un alto nivel de violencia psicológica por diferentes razones , en algunos casos los niños, niñas y adolescentes presentaron miedo al momento de emitir su opinión de este hecho hace la dificultad para determinar si se necesita la medida de separación.

Así pues se observó el impacto negativo generado en los niños, niñas y adolescentes cuando los padres, representantes y responsables discutían o notaban que sus madres lloraban.

Fases Metodológicas

FASE I: Definir y Determinar: La Medida de Protección de separación de la persona que maltrate al niño, niña o adolescente de su entorno y el Fundamento legal de referida medida. Son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicios de uno o varios niños, niñas o adolecentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos y garantías con el objeto de presérvalos o restituirlos

La Medida de Protección de separación de la persona que maltrate al niño, niña o adolescente en su entorno es muy importante en caso que el niño o adolescente denuncie en el momento del maltrato y se determine la medida de protección contra el maltratador.

FASE II: Analizar: Los supuestos de procedencia para la aplicación de la Medida de separación del entorno de la persona que maltrate al niño, niña o adolescente.

Se debe analizar todos los supuestos de procedencia en el momento de la aplicación de la Medida de separación de la persona que maltrate a un niño o adolescente en su entorno. Es muy importante analizarla, obsérvala y evaluarla en el momento de la aplicación.

FASE III: Señalar: La eficacia en la ejecución de esta medida de protección de separación del entorno, impuesta por el Consejo de Protección del Municipio Consejo de Protección del Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo.

El Consejo de Protección del Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo señalar muy eficiente la ejecución de la medida de acuerdo a lo que establece la LOPNNA. Y se lleva a cabo durante la denuncia por el niño, niña o adolescente o tal vez por un tercero.

Y el Consejo de Protección señalar también que es muy importante que la medida de separación sea eficiente en el momento de la ejecución.

Fuente de Conocimiento

Las fuentes de conocimiento que se utilizaron para realizar el trabajo de Investigación son muy importante y fundamental.

La fuente principal de esta Investigación es:

La legislación: Se basan en las normas, derechos, deberes y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes

- 🚩 La LOPNNA : Surge de los tratados ratificados por la república bolivariana de Venezuela , siendo la más importante en la Convención sobre los Derechos del Niño , Instrumento Internacional especial que regula lo atinente a los Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes .

La LOPNNA es la ley que ampara, proteger y garantizar el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes. Resguarda sus derechos, deberes y obligaciones en todo momento,

esta ley tiene como objetivo principal garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el territorio nacional el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus Derechos y garantías a través de la protección Integral que el Estado, la Sociedad y la familia deben brindarle desde el momento de la concepción.

- ✚ La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: Es la norma suprema de todos los niños, niñas y adolescentes, la constitución venezolana establece que el Estado venezolano debe proteger a la familia como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas.

También establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen el Derecho a vivir a ser criados o criadas y desarrollarse en el seno de su familia. y también indica que todos los niños , niñas y adolescentes son sujetos de Derecho pleno y estarán protegidos por la legislación , órganos y tribunales especializados , los cuales respetaran , garantizaran y desarrollaran los contenidos de esta constitución , la convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que eme ata materia haya suscrito y ratificado

- ✚ Ley de Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolecentes

La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes de carácter administrativo y judicial, como la conciliación, mediación y otros medios de iniciativa popular para resolver las controversias familiares, proteger los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como para promover la paz, la armonía familiar, comunitaria y social. También esta ley tiene como finalidad:

1. Regular los procesos de conciliación y mediación como medios alternativos para la solución de conflictos, que permitan a las familias recuperar el diálogo necesario para resolver sus controversias a través de acuerdos voluntarios que garanticen la paz y armonía familiar, comunitaria y social.

2. Promover a través de la conciliación y mediación relaciones familiares fundamentadas en la igualdad de derechos y deberes, la equidad de género, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.

3. Contribuir a la desjudicialización en la solución de los conflictos familiares, privilegiando su abordaje y solución en el ámbito familiar o en su defecto ante órganos y entes administrativos del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Doctrina: El trabajo de Investigación se llevó a cabo con las investigaciones de otros autores y libros de derecho. La Investigación en este trabajo define los Derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizar la protección de todos los niños, niña y adolescente que se siente afectado porque le vulneran sus derechos y garantías.

La Doctrina es una fuente del Derecho es importante en la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes durante la realización de trabajo se observó a varios autores que hablaron sobre los Derechos de los niños.

Mendizábal indica: *“El Derecho del menor, es un Derecho especial, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del individuo, desde su concepción hasta su plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónicamente en la convivencia social”*

Para Antonio” *El Derecho de menores es una rama jurídica autónoma que “tomando en consideración la calidad del sujeto en razón de su especificidad, regula las relaciones jurídicas e instituciones referidas al menor de edad”*

Jiménez García: Lo define como aquel *“conjunto de normas jurídicas (bilaterales, exteriores, heterónomas y coercibles) relacionadas con los menores de edad (que comprenden niños y niñas menores de dieciocho años de edad) .*

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Investigación se realizó con el fin de dar respuestas a preguntas diferentes con inquietudes con el respecto al procedimiento de la medida de separación de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente en su entorno en el municipio Puerto Cabello-Estado Carabobo.

RESULTADO I:

Se define bien la Medida de Protección de la persona que maltrate un niño, niña o adolescente en su entorno y se determina de acuerdo a la ley, pero no es suficiente porque continúan los maltratos psicológicos y verbales hacia los niños, niñas y adolescentes

RESULTADO II:

De acuerdo a los supuestos de procedencia se observó que se deber analizar bien ante de aplicarla de acuerdo a los procedimientos que establece la ley. Y se debe evaluar de acuerdo a los supuestos de la ley.

RESULTADO III:

El Consejo de Protección del Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo, se observó en el Consejo que es muy poca la eficacia de la Medida de Protección, necesitan más ayuda en todo y sobre todo en el momento de aplicación.

CONCLUSIONES

La Medida de Protección de Separación de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente de su entorno en el Municipio Puerto Cabello, se ve que la comunidad busca ayuda en los Consejos de Protección en todo momento más en caso de violación o amenaza de los Derechos o Garantías de los niños o adolescentes.

Aunque a veces es muy difícil que se aplique una Medida de Separación porque no se lleva a cabo la denuncia en el momento, se ha visto que el procedimiento de mediación y resolución ha funcionado de manera efectiva en todo el Consejo de Protección de Niños, Niños y Adolescente.

Se lo observado en el Consejo de protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Puerto Cabello – Estado Carabobo, para la medida de separación debe existir un hecho que pueda afectar la integridad física de un niño, niña o adolescente así como lo establece la ley. LOPNNA.

RECOMENDACIONES

- Necesitan ayuda los consejeros de protección será importante para el Consejo de protección que este de guardia estar acompañado de un experto en este caso un psicólogo para poder dictar la medida de separación de manera inmediato en caso que sea necesario dictarla en presencia de los niños, niñas o adolescentes y manejar la situación lo menos traumáticas para los niños, niñas y adolescentes.
- Se deber analizar todo los supuestos de procedencia de la Medida de Separación en el momento de aplicarla
- Debe haber una eficacia por parte del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y no alagar tanto el proceso a los menores de edad.

REFEERENCIAS BIBLIOGRAFICA

Diccionario Jurídico :

Caballenas Guillermo de las cuervas Diccionario Jurídico Edición Heliat

Leyes:

CHAVEZ FRIAS HUGO RAFAEL. El 2 de febrero del 1999 Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela promulga la ley en el (número de gaceta oficial 5. 453 extraordinario) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

CHAVEZ FRIAS HUGO RAFAEL. El 1 de abril del 2000 Presidente de Venezuela promulgo esta ley (Gaceta Oficial n ° 6.185) Ley Orgánica para la Protección De Niños, Niñas y Adolescentes LOPNNA

PAGINAS WEB

Http/www. La Investigación... (2012, June 16), Buenas tareas .con retrieve
Fromhtt: // [www.buenastareas](http://www.buenastareas.com) .com /ensayo/bases legales –de la Investigación
%C3%Bn/4556948.

[http://www.econciencia](http://www.econciencia.org/index.php/comport/k2/intem/261-evolucionc3%B3n-de-losderechos-de-la-Infancia.html?tmpl=compomet&print=) .org/index.php/comport/k2/intem/261-evolucionc3%B3n-de-
losderechos-de-la-Infancia .html?tmpl=compomet&print=

|

ANEXOS





La Convención de los Derechos del Niño (1990), reconoció por primera vez a los niños como sujetos de derecho

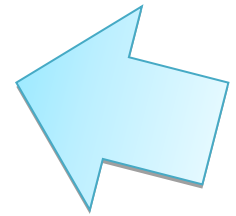
Tabla 4. Actitudes y comportamientos potencialmente psicopatógenos

	Actitudes y comportamientos	No.	%
De los padres hacia los hijos	Figura parental que intenta predisponer al hijo contra la expareja	7	37,5
	Sobreprotección	6	31,2
	Permisividad	3	18,8
	Autoritarismo	1	6,3
	Inconsistencia educativa	1	6,3
	Conductas culpabilizantes hacia el niño	1	6,3
Entre las figuras parentales	Conversan para ponerse de acuerdo	7	43,8
	Culpan a la otra figura parental por la separación	7	43,8
	No se comunican, las decisiones son tomadas por la figura parental que queda al cuidado del niño	6	37,5
	Se ignoran	5	31,3
	Discuten con frecuencia	5	31,3
	Se comunican a través de otro familiar	2	12,5
	Se agreden	1	6,3



Maltrato psicológico contra los niños, niñas y adolescentes

Estados	Denuncias 2007-2008	Porcentaje de	Porcentaje de Actos
		Amenazas 2007-2008	Violentos 2007-2008
Área Metropolitana de Caracas	33.719	13,77%	40,67%
Carabobo	11.367	25,47%	36,36%
Mérida	2.503	26,48%	46,90%
Portuguesa	2.030	45,86%	43,65%
Táchira	6.430	21,35%	34,32%
Zulia	11.275	36,28%	101,40%
Total	11.275	617.23%	1.066.70%



Tasa de índice donde hay casos de maltrato y se atiende pocos a los niños.



Tipo de Violencia	0-5 años		6-11 años		12-17 años	
	Principal Agresoria	%	Principal Agresoria	%	Principal Agresoria	%
Económica o Patrimonial	Madre/Padre	100%	Madre/Padre	98%	Madre/Padre	66%
			Otros /2	2%	Otros /2	34%
Psicológica	Madre/Padre	92%	Madre/Padre	87%	Madre/Padre	74%
	Otros /2	8%	Otros /2	13%	Otros /2	26%
Física	Madre/Padre	92%	Madre/Padre	85%	Madre/Padre	64%
	Otros /2	8%	Otros /2	15%	Otros /2	36%
Sexual	Madre/Padre	19%	Tío/a	18%	Vecino/a	13%
	Otros /2	81%	Otros /3	82%	Otros /3	87%

/1 Todos los cuadros están referidos a casos nuevos, reingresos, reincidentes, derivados y continuadores.

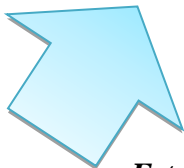
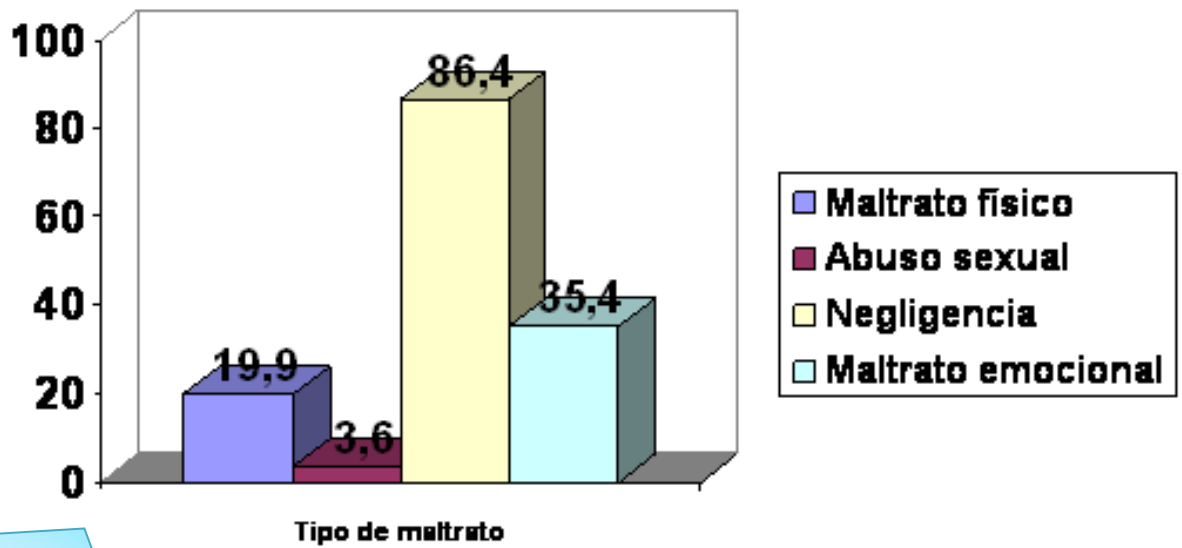
/2 Persona agresora diferente a madre/padre.

/3 Persona agresora diferente a vecino

Fuente : Registro de casos del CEM

Elaboración : UGIGC - PNCVFS

Figura 1 Distribución porcentual de los tipos de maltrato



Estos son los tipos de maltrato contra los niños, niñas y adolescentes.

